

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en sesión ordinaria 061-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-222-2022

**“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN
DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”**

GCO-NRE-RCS-00881-2022

RESULTANDO

1. Que mediante resolución administrativa RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la *“Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.
2. Que mediante resolución administrativa RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la SUTEL, aprobó modificar parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°74 del 19 de abril del 2010.
3. Que mediante resolución administrativa RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010 el Consejo de la Sutel, aprobó modificar parcialmente el Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. La resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 23 de setiembre del 2010.
4. Que mediante resolución administrativa RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel, modificó la resolución RCS-590-2009 en donde se adicionaron algunos incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°157 del 19 de agosto del 2013.
5. Que mediante resolución administrativa RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel, aprobó establecer el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la Sutel, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
6. Que mediante el oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 con fecha del 12 de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo 010-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada en fecha del 07 de diciembre del 2016, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: “...2) *Solicitar al Poder Ejecutivo que los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se*

instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que se le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como requisito de operación.”

7. Que mediante oficio 01087-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 06 de febrero del 2017, se aprobó el Acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada en fecha del 25 de enero del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016 “INFORME DEL ANALISIS DE PRUEBAS TECNICAS DE TASACION REALIZADAS POR PARTE DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, FIJA E IP REF.GCO-DGC-ETC-00630-2016” de fecha del 07 de diciembre del 2016; ii) Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos por conformidad con el artículo 77. Inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia”.*
8. Que mediante oficio 02774-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 30 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo 030-025-2017 con fecha del 22 de marzo del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017”, del 15 marzo del 2017 (...); ii) Considerar los avances señalados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017 (...).*
9. Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, se reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55 de fecha del 23 de marzo del 2018.
10. Que mediante oficio 01425-SUTEL-SCS-2022 de fecha del 15 de febrero del 2022, se aprobó el acuerdo 031-013-2022 celebrado el 10 de febrero del 2022, en el cual el Consejo de la Sutel instruyó a la DGC y la DGM, valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.
11. Que mediante acuerdo 025-027-2022 de fecha del 18 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel resuelve de acuerdo con los hallazgos señalados en el informe técnico 01779-SUTEL-DGC-2022, aprobó por mayoría lo siguiente: “(...) *Primero. Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejores en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...).*
12. Que mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 09 de junio la Dirección General de Mercados, en colaboración de la Dirección General de Calidad remitió el “INFORME TÉCNICO SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD DE

RECURSO DE NUMERACIÓN” para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

13. Que en sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 025-046-2022, de las 11:20 horas aprobó unanimidad, la siguiente resolución RCS-155-2022, para consulta pública *“ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”*, al expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022.
14. Que la resolución administrativa RCS-155-2022 *“ACTUALIZACION DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”* se publicó en el Alcance N°144 del diario oficial La Gaceta N°134 el 14 de julio del 2022 con la finalidad de que terceros interesados se pronunciaran sobre su contenido en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su publicación.
15. Que mediante oficio 263-2011-2022 con número de ingreso NI-10993-2022, recibido el 28 de julio del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remite *“Observaciones a la consulta pública de la resolución del Consejo de la SUTEL N°RCS-155-2022, denominada “Actualización del Proceso de Solicitud de Recurso de Numeración”*.
16. Que en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022, no constan más observaciones de otros interesados en la atención a la consulta pública.
17. Que, en fecha del 25 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados emitió el informe 07699-SUTEL-DGM-2022, titulado *“Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración”*.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV. Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

- V. El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto “incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”.
- VI. El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII. El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13,14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones para los diferentes tipos de servicios, así como a los peticionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan su uso.
- IX. Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.
- X. El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN.
- XI. En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada “*Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)*”, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002.
- XII. En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

- XIII.** Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N°201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés Call Detail Record), lo siguiente:

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

- XIV.** Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), publicado en el diario oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, dispone en su artículo 24, que en aquellos servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, señalando que:

“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

(…)

Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes.)

- XV.** En concordancia con lo anterior el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) publicado en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017, establece en su artículo 24, lo siguiente en relación con la tasación y facturación de los servicios de telecomunicaciones:

“(…) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (…)”

- XVI.** Con base en la normativa citada corresponde a la DGM en conjunto con la DGC, según las disposiciones señaladas en los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017 y 031-013-2022, así como las competencias conferidas en el RIOF, establecer el marco regulatorio que contenga los parámetros técnicos respectivos con el fin de resguardar los principios normativos que rigen las asignaciones de los recursos de numeración según lo señalado en el PNN y normativa aplicable.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el informe 07699-SUTEL-DGM-2022 del 25 de agosto del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su *"Informe de resultados de consulta pública de la resolución del consejo de Sutel RCS-155-2022 y modificación del proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración"*.
2. Revocar de oficio las siguientes resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:
 - i) RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009
 - ii) RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010
 - iii) RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010
 - iv) RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013
 - v) RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015
3. Establecer el siguiente *"Proceso para la gestión y asignación de los recursos de numeración"* para las diferentes solicitudes y gestiones relacionadas con los recursos de numeración y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera:

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
 - iii. Numeración para identificación de clientes.
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número,

el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red
- b. Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.
- e. Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de

manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.

- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado.

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional.

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características:

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, MMS, 900, entre otros según corresponda).
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos.
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública.

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato:

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad.

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos

numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto la información contenida en los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
 - iii. Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.
 - iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará

- mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

2.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o

proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.

- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 4. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 5. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

2.3 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA).

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:

- i. Nombre
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros)
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación)
- iv. Indicativo
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo)

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos

- i. Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:
- ii. Nombre o razón social del propietario
- iii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima
- iv. Fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- v. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave
- vi. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave
- vii. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.
- viii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud.
- ix. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.

- x. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).
- xi. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.
- xii. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días naturales para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico.

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde

- se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
 - e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
 - f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
 - g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
 - h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
 - i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
 - j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - iii. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - iv. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
 - vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y el precio que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
 - viii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

4.2 Requisitos específicos

Se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- k. Remitir CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato.

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	PRECIO	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Precio: Corresponde al precio por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 7. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

- I. Solicitud escrita a la Sutel por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. Deberá indicar además bajo la figura de declaración jurada, que se encuentra al día con los pagos de dicho servicio.
- m. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número.
- n. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- o. Adjuntar el última facturación y cancelación del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente y compromiso de honrar cualquier saldo a los ciclos de facturación pendiente de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario Final.

4.3 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel mediante oficio comunicará al operador o proveedor con la numeración asignada, la intención de traslado del recurso numérico y solicitará indicar si el usuario final que hace uso de la numeración ha cancelado la última factura emitida.

Para emitir tal confirmación se dará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en caso de no recibir dicha confirmación se procederá con el proceso de traslado de la numeración.

Una vez recibida la confirmación del operador con el recurso numérico asignado, o bien vencido el plazo estipulado para tal fin, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente.

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir reportes semestrales de la numeración asignada, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dichos reportes deberán estar debidamente firmados por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.

El objeto de remitir estos reportes semestrales corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a lo señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

El reporte semestral deberá indicar la numeración que se encuentra en uso, así como aquella numeración que ya no se encuentre en uso. Para ello, se deberá contar con una sección denominada “Recurso numérico activo” en la cual se indiquen las tablas asociadas a la numeración en uso, así como una sección denominada “Recurso numérico objeto de devolución” que incluya las tablas del recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar.

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

5.1 Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

5.2 Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, utilizando una 'X' para cualquier número del cero al nueve según corresponda, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 8 se muestra el formato específico:

Tabla 8. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Bloque de numeración	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-XXXX	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0XXX	Servicio Telefonía IP	1000	674	326	67,40%	RCS-XYZ-2012
600X-XXXX	Servicio Telefonía móvil	100000	56000	44000	56,00%	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.3 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:

Tabla 9. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial). El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...	...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

5.4 Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 800 asignados (cobro revertido).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.5 Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 11 se muestra el formato específico:

Tabla 11. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas másivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...	...	...	...

5.6 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:

Tabla 12. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

5.7 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS y MMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 13 se muestra el formato específico:

Tabla 13. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...	...	...	...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

5.8 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades

suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación.

Tabla 14. Formato para retorno de numeración.
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público y en la página web de Sutel www.sutel.go.cr

**ACUERDO FIRME.
PUBLÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-222-2022

**“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN
DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”**

GCO-NRE-RCS-00881-2022

Se notifica la presente resolución a:

Dirección General de Mercados al correo electrónico: accesoalmercado@sutel.go.cr

Publíquese en el diario oficial La Gaceta